



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 14 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 208

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno y vigilancia de la primera enseñanza en las provincias estará á cargo de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y en los términos municipales, á cargo de las Juntas locales de primera enseñanza. Subsistirán las Juntas locales de Madrid y Barcelona, y se regirán por legislación especial que se dicte, determinando su organización y atribuciones.

En las capitales de provincia, las Juntas provinciales tendrán las atribuciones de las locales, quedando disueltas éstas. El Alcalde de la capital será Vocal nato de la Junta provincial.

Art. 2.º Para auxiliar á las Juntas provinciales en el desempeño de su misión, se establece en cada capital de provincia una Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyos Jefes y personal serán los actuales Secretarios y personal administrativo de dichas Juntas.

Art. 3.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrán:

Del Gobernador civil de la provincia, Presidente nato de las mismas.

Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

Del Juez de primera instancia.

Del Director del Instituto.

Del Director de la Escuela Normal superior de Maestros, donde la hubiere.

De la Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Del Arquitecto provincial.

Del Inspector de primera enseñanza.

De un eclesiástico, Delegado del Diocesano.

De un individuo de la Comisión provincial y de otro del Ayuntamiento de la capital.

Del Subdelegado de Medicina que resida en la capital, y en su defecto, un Médico nombrado á propuesta en terna de la Academia de Medicina de la capital en que la hubiere, ó del Colegio Médico de la provincia.

De tres padres de familia; y

De dos madres de familia.

Será Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes. En ausencias y enfermedades le sustituirá el Oficial de Secretaria.

Art. 4.º Los Vocales representantes de la Diputación y del Ayuntamiento serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna, que formarán las Corporaciones respectivas.

En las capitales de provincia donde residieren dos ó más Subdelegados de Medicina, será elegido uno de ellos por el Ministerio, de la propuesta justificada en lista que remita el Gobernador.

Los Vocales que en concepto de padres ó madres de familia han de formar parte de la Junta provincial serán nombrados por el Gobierno de entre los propuestos en lista por los Gobernadores civiles, quienes al hacer la propuesta manifestarán las condiciones de edad, estado y profesión de cada uno.

Para ser propuesto es necesario acreditar: ser español y mayor de edad, con hijos.

Dentro de las condiciones anteriores, serán preferidos los que hubieren fundado centros de enseñanza gratuita ó haber construido á su costa edificios con destino á enseñanza oficial, hecho donaciones ó instituido rentas para su fomento, ó ser Profesor jubilado en cualquiera de los grados de la enseñanza.

Art. 5.º No podrán ser individuos de las Juntas provinciales, ni tampoco de las locales, los empresarios y Directores de establecimientos públicos de enseñanza no oficial ni tampoco sus parientes dentro del tercer grado.

Art. 6.º Cada cuatro años se renovarán la mitad de los Vocales electos de las Juntas, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7.º Las Juntas provinciales celebrarán sesión ordinaria necesariamente dos veces al mes, sin perjuicio de las que considere convenientes el Gobernador, y de las ex-

traordinarias que soliciten por escrito dos ó más Vocales.

La convocatoria de la Junta corresponde al Gobernador, como Presidente, ó á quien haga sus veces, siendo obligatoria la asistencia para todos los Vocales, quienes legitimarán su presencia en la sesión con sus firma en las actas.

Sólo en casos debidamente justificados se podrá dispensar la falta de asistencia á las sesiones de la Junta.

Los Vocales que dejaren de asistir, sin causa justificada, á tres sesiones consecutivas, se entenderá que renuncian el cargo, y la Presidencia lo pondrá en conocimiento del Rector, y éste á su vez en el del Ministro, para que se proceda á su sustitución.

Por razón de las atenciones propias de sus cargos, podrán dejar de asistir á las sesiones de la Junta, sin justificación de causa, el Gobernador y el Juez de primera instancia; en sustitución de aquél la Presidencia efectiva corresponderá al Director del Instituto general y técnico.

Art. 8.º En ausencia ó enfermedad del Director del Instituto, presidirá el Director de la Escuela Normal, el Vocal eclesiástico ó el Diputado provincial, por el orden en que van nombrados.

Art. 9.º La Junta provincial no podrá celebrar sesión en primera convocatoria sin asistencia por lo menos de la mitad más uno de los individuos que la compongan. En segunda convocatoria podrán tomar acuerdo los que se reúnan, siempre que no sean menos de tres, y esta segunda convocatoria no exceptuará de la obligación de reunirse dos veces en cada mes.

Art. 10. Los asuntos sometidos á la deliberación de la Junta serán resueltos por mayoría absoluta de votos; en caso de empate, se suspenderá la resolución del asunto hasta la sesión siguiente, y si en ésta resultare nuevo empate, se decidirá por el voto del Presidente.

Art. 11. Los votos particulares serán formulados por escrito, é incorporados sin discusión al expediente á que se refieren.

Art. 12. La Junta hará constar en un libro todos los acuerdos que en cada sesión se adopten. Además de la firma de los Vocales asistentes, autorizarán con las suyas el acta de la sesión el Presidente y el Secretario.

Cuando por falta de número no se pudiere celebrar sesión, se hará

constar así en el libro de actas, mediante una diligencia que firmarán los que hubieren concurrido.

Al dar principio cada sesión se leerá el acta de la precedente.

Art. 13. Para el mejor servicio, las Juntas podrán acordar distribuirse en Secciones, asignando á cada una asuntos propios, teniendo estas Secciones el carácter de ponentes un los asuntos que se les señalen.

En todas las secciones figurará la representación de padres de familia.

Art. 14. En los asuntos que tengan relación con la construcción, reparación, ampliación ó cambios de locales destinados á la enseñanza pública, será ponente el Arquitecto provincial, si no fuere el autor del proyecto, pues en este caso no tendrá voto.

En los que se refieran á higiene y Sanidad, será ponente el Subdelegado de Medicina.

Art. 15. Corresponde á las Juntas provinciales:

1. Vigilar y propagar la enseñanza y velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, Reales ordenes y reglamentos que la regulen.

2. Informar al Gobernador en los casos previstos en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en cuantos asuntos fueren consultados por el Ministerio ó por el Rectorado correspondiente.

3. Proponer las mejoras y reformas convenientes al progreso de la enseñanza; para ello redactará una Memoria, que se remitirá á la Subsecretaría del Ministerio en el mes de Diciembre de cada año.

Esta Memoria, que será redactada por una Comisión especial que de suseno designará la Junta, deberá contener, entre otros, los siguientes datos: a) población escolar en las distintas localidades y asistencia media á las escuelas; b) resultados de la enseñanza; c) variaciones en el personal docente; d) estado actual de los edificios y reformas que en cada uno de ellos deban introducirse; e) material de enseñanza; f) deficiencias generales observadas y medios que consideran convenientes para corregirlas; g) establecimientos públicos de enseñanza no oficial y asistencia media á los mismos.

Continuará

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Pedregal y Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía general Minera, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cármén» sita en el paraje llamado La Vega, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón núm. 3 de la mina «Inesperada», núm. 13.821, y desde dicho punto se medirán en dirección O. 45° N. 100 metros y se colocará la primera estaca, de primera a segunda N. 45° E. 500 metros, de segunda a tercera E. 45° S. 200 metros, de tercera a cuarta N. 45° E. 200 metros, de cuarta a quinta S. 45° E. 100 metros, de quinta a sexta N. 45° E. 200 metros, de sexta a séptima S. 45° E. 200 metros, de séptima a octava N. 45° E. 200 metros, de octava a novena S. 45° E. 200 metros, de novena a 10 N. 45° E. 100 metros, de 10 a 11 S. 45° E. 200 metros, de 11 a 12 N. 45° E. 100 metros, de 12 a 13 S. 45° E. 500 metros, de 13 a 14 O. 45° S. 200 metros, de 14 a 15 N. 45° O. 600 metros, de 15 a 16 S. 45° O. 100 metros, de 16 a 17 N. 45° O. 100 metros, de 17 a 18 S. 45° O. 400 metros, de 18 a 19 N. 45° O. 100 metros, de 19 a 20 45 grados O. 500 metros, de 20 a 21 N. 45° O. 400 metros, de 21 a 22 S. 45° O. 100 metros; y de 22 a punto de partida en dirección N. 45° O. se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 60 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 15.497.

Que D. Fernando Piedra Suárez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de 15 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Presentación», sita en el río Caudal, y terrenos particulares, parroquias de San Juan y Figaredo, concejo de Mieres. Lindante al NE. con el río Caudal y el Bebedero de Bazuelo, al SE. con la mina «Presentación», al SO. con Santullano y al NO. con el ferrocarril del Norte ó sus inmediaciones.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al N. de la casa de doña Teresa Blanco, sita a orillas de la carretera de Adanero á Gijón, en su trozo de Mieres á Santullano, distante unos 10 metros de la línea divisoria que separa las parroquias de San Juan de Mieres y Figaredo y en dirección N. 55° al O. se medirán 29 metros fijando una estaca auxiliar, de ésta a primera E. 55° N. 800 metros, de ésta a segunda N. 55° O. 200 metros, de ésta a tercera O. 55° S. 300 metros, de ésta a cuarta S. 55° E. 100 metros, de ésta a quinta O. 55° S. 900, de ésta a sexta S. 55° E. 100 metros y uniendo esta estaca con la auxiliar queda cerrado el perímetro de la concesión solicitada.

Fué admitido este registro con el número 15.493.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones

estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 27 Agosto de 1902. — José Sanmartín.

Regimiento infantería de Burgos núm. 36

D. César Español Nuñez, primer Teniente del Regimiento de infantería de Burgos, núm. 36 y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Domingo Suárez Fernández, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Domingo Suárez Fernández, recluta de este Regimiento, del reemplazo de 1901, natural de Bombochedo, Ayuntamiento de Illas, provincia de Oviedo, hijo de José y Ubalda, soltero, de 21 años de edad, de oficio comerciante y cuyas señas personales se desconocen; para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel del Cid en esta Plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por su falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, al Cuartel del Cid en esta Plaza.

Dado en León á 9 de Septiembre de 1902. — César Español.

R. al núm. 1.888.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Llanera

Don Froilán Menéndez Prado, Teniente Alcalde en funciones de Ayuntamiento de Llanera.

Hago saber: que á instancia de Manuel Díaz Menéndez, vecino de la parroquia de San Cucufato, de este concejo, núm. 84 para el reemplazo de 1901, y previos los trámites que determino el art. 69 del vigente reglamento de Quintas, este Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia de ignorado paradero de su hermano Celedonio Díaz Menéndez.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto, para los efectos que dicho artículo determina, debiendo advertir que el indicado Celedonio Díaz Menéndez se ausentó para la Habana hace más de quince años, ignorándose las señas actualmente por haber salido de su casa antes de los diez años de edad.

Llanera Septiembre 8 de 1902. — Froilán Menéndez.

R. al núm. 1.887

Alcaldía de Valdés

D. Vicente Trelles y González, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Regina Cernuda, natural y vecina del pueblo de Foyedo, de la parroquia de Arcallana, de dicho concejo, en averiguación del paradero ignorado por más de diez años de su esposo Pedro Fernández Valle, que se ausentó á trabajar como minero á Bilbao hizo doce años, cuyas diligencias se hacen necesarias de conformidad con las prescripciones del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, para exceptuar del servicio de las armas al hijo de éstos Cándido Fernández Cernuda, que habrá de ser comprendido en el reemplazo del año próximo.

Todo lo que se hace público por medio de este edicto, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares, se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan del paradero de dicho individuo, á los efectos legales.

Las señas del Pedro Fernández Valle al tiempo de su marcha eran: edad unos 30 años, pelo y ojos negros, color moreno, nariz aguileña, boca regular, barba poblada, cara ovalada, señas particulares ninguna.

Luarca y Septiembre 3 de 1902. — Vicente Trelles.

R. al núm. 1.865

Hago saber: que en este Ayuntamiento se instruye expediente á instancia de Celestino Fernández García, casado, labrador y vecino del pueblo de Fontoria, de este referido concejo, para acreditar la ausencia con ignorado paradero por más de diez años de su hijo Ricardo Fernández y Menéndez, actualmente de unos veintiocho años, que se ausentó para la isla de Cuba hizo doce, sin que se hubiese tenido noticia alguna de él.

Y para que llegando á conocimiento de las Autoridades y particulares se sirvan participar á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de dicho individuo, se hace público por medio de este anuncio y para que en su día surta los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Las señas del Ricardo cuando su ausencia eran: edad 12 años, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, cara larga, color bueno, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Luarca, Septiembre 3 de 1902. — Vicente Trelles.

R. al núm. 1.864

Alcaldía de Carreño

Extracto de las acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último, que forma el Secretario del mismo, en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal.

Ordinaria del 9. — 2.ª convocatoria

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se aprobaron las siguientes cuentas: una de 12,50 pesetas por limpieza pública, otra de 119 por arreglo de la fuente de Llamera, otra de 54 por festejos y otra de 15 por gastos en la entrega de quintos.

Se acordó celebrar una exposición local de ganado vacuno el 13 de Septiembre en esta villa, adjudicándose los siguientes premios: tres de 100, 75 y 50 pesetas respectivamente, para tres toros sementales, otro

de 50 para un novillo y otro de 75 para una novilla y dos de 100 y 50 para dos vacas.

Se firmó y aprobó la distribución de fondos para gastos de éste Ayuntamiento, correspondientes á dichos meses y anteriores, importante la cantidad de 2.544,24 pesetas.

Pasó á informe de la Comisión de policía rural una instancia de don Jenaro Prendes, de Piedeloro, en súplica de que se le adjudique una parcela.

Y se señaló la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del 16. — 2.ª convocatoria

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Abrobar una relación de jornales por limpieza pública, importante 15 pesetas.

Prorrogar por 15 días el plazo concedido al Arquitecto Sr. Bellido para formar el proyecto de la Escuela de Prendes-Albardi.

Admitir la renuncia presentada por el Delegado de caminos del Valle de abajo, D. Manuel Díaz, y nombrar para el mismo á D. José García Menéndez.

Y señalar la orden del día para la sesión inmediata.

Ordinaria del 21

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobaron las siguientes cuentas, una de 22 pesetas 50 céntimos por limpieza pública, otra de 4,50 por arreglo de la vía telefónica, y otra de 18 por arreglo de fuentes.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del Real decreto de 15 de dicho mes sobre procedimiento administrativo y del proyecto del Reglamento para organizar el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó se forme el presupuesto para la reparación del frente de la Barca.

A propuesta del Delegado de caminos de la Granda, se acordó nombrar auxiliar del mismo á D. Manuel García.

Señalada la orden del día para la inmediata, se levantó ésta.

Ordinaria del 30. — 2.ª convocatoria

Dió principio por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas: una de 27,50 y 25,56 pesetas por limpieza pública, otra de 3,50 por arreglo de la línea telefónica, otra de 19,95 por una maroma para la playa de Palmera, otra de 106 por impresos, otra de 66,45 por el mismo concepto y otra de 52 por arreglo del camino de la Matiella.

Se enteró la Corporación de haberse aprobado por la superioridad la ejecución del presupuesto adicional al ordinario vigente, aprobado por la Junta municipal.

En virtud de Real orden de 22 de Julio último autorizando á este Ayuntamiento para excluir del impuesto de consumos, los cereales de cosecha y los pescados del puerto, se acordó la excepción de los derechos y del recargo municipal sobre dichas especies, rebajando el precio del remate en la cantidad presupuestada al efecto.

Fué aprobada una cuenta de 44,50 pesetas por machacar grava para el camino de Arcon.

Se aprobó asimismo una relación de 17 pesetas por dar muerte á cinco animales dañinos.

Se señaló la orden del día y se levantó la sesión.

Candas 3 de Septiembre 1902. — Bonifacio González Pelayo.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Agosto de 1902.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	1	2	1	1	»	1	»	»	2	4	6
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Sarampión.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gripe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	2	2	1	»	2	»	5	»	3	»	»	»	»	»	13	2	15
Tuberculosis de las meninges.	6	3	2	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	6	14
Otras tuberculosis.	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	1	»	»	4	1	5
Sifilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Meningitis simple.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	1	»	»	3	3	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	2	»	»	1	4	5
Bronquitis aguda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis crónica.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	2	2
Pneumonia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.	3	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	6	1	7
Diarrea en menores de dos años.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	7	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	9	1	10
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	5	5	3	»	2	1	2	2	4	2	2	3	»	»	18	11	29
<i>Total por sexos.....</i>	25	13	8	2	4	2	11	7	10	6	9	8	»	»	67	38	105
<i>Total por edades.....</i>	38	»	10	»	6	»	18	»	16	»	17	»	»	»	105	»	105

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
67	54	4	5	130	6	2	1	2	11	105
67	54	4	5	130	6	2	1	2	11	105

Oviedo 9 de Septiembre de 1902.—José Garoia Braga.

Sesión del 4 Septiembre de 1902

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos se acordó aprobarlo, y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El A. Presidente, Higinio Fuentes. R. al núm. 1.872.

Capitania general de Castilla la Nueva

D. Valentin Suárez Artaoz, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta Región y actuando como tal en expediente por deserción contra el soldado que fué de las guerrillas locales de Bahía Honda (Cuba) José Inclán Campos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado guerrillero José Inclán Campos, hijo de José y de Bernarda, natural de Faedo, Oviedo, de oficio labrador, soltero, de veintiocho años y cuyas señas personales son las siguientes: Pelocastaño, ojos y cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, sin seña particular ostensiva alguna, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de Madrid y Oviedo comparezca en este juzgado sito en esta Corte calle de Villanueva número diez y siete piso segundo izquierda, ó de noticia de su paradero con el fin de ser notificado de la providencia de indulto recaída en estos autos bajo apercibimiento de que al no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su debida publicidad insértese en la Gaceta de esta Corte y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Madrid á los cinco días del mes de Septiembre del corriente año de mil novecientos dos.—Por mandato de su señoría, Antonio Pieri.—V.º B.º, Suárez.

R. al núm. 1.889

SECCION JUDICIAL

—::—

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Celestino Fernández Marina, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«En la Ciudad de Oviedo á seis de Agosto de mil novecientos dos: En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante nos penden, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Martínez Díaz, vecino de Tresnado del Coto, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado D. Juan Menéndez Rodríguez, de la propia vecindad, por sí y como representante legal de su esposa doña Teresa Uria Rodríguez y además como tutor de los menores Maria y Esperanza Menéndez Rodríguez, apelante, representado por el Procurador don Nicolás Casaprima y defendido por el Licenciado D. Jesús Hévia, sobre desahucio de una finca.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada por la que se declara haber lugar al desahucio que por medio de la demanda de veinte de Junio último deducida á nombre de D. Manuel Martínez Díaz, se solicitó con respecto á la finca urbana descrita en el primer resultando y en el párrafo segundo

de la sección de hechos de la misma demanda, y en su consecuencia condena al demandado D. Juan Manuel Rodríguez, por sí y como representante legal de su mujer doña Teresa Uria Rodríguez, y como tutor de los menores Maria y Esperanza Menéndez Rodríguez, á que deje esa finca á disposición del demandante y apercibe al mismo demandado que será lanzado de ella sinó la desaloja en el término de ocho días. Y condena al D. Juan Menéndez, por su propio derecho y como representante de su mujer en las dos terceras partes de las costas causadas hasta la conclusión del juicio verbal de veintiocho de Junio último, y en otras dos terceras partes de las del presente fallo y sus notificaciones y con el carácter de tutor de los menores subsodichos, serán de cuenta del mismo las demás costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante y devolviéndose los autos al juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Petit.—Francisco Nogueras.—Manuel Ibañez.

Seguidamente se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Manuel Ibañez, lo que como Secretario de Sala certifico.—Licenciado, Antonio de la Escosura.»

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo y Agosto seis de mil novecientos dos.—Celestino F. Marina.

R. al núm. 565

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

Para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, el Sr. Juez de instrucción de este partido acordó se cite á medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Remigio Sierra Amiel, vecino de la calle de Cabruñana, en esta villa, para que, bajo las penas que la ley establece comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral por jurados en causa procedente de este Juzgado, seguida por asesinato contra Santiago Ovies y Bobes (a) el Estudiante.

Y para que sirva de citación á dicho testigo expido esta cédula para insertar en el periódico oficial á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 567

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Luis González y Pérez, Juez municipal de éste término en funciones del de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo á veinte y uno de Agosto de mil novecientos dos, el Sr. D. Luis González y Pérez, Juez municipal de éste término y en funciones del de primera instancia del partido, por estar el propietario en uso de licencia, en los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de

litigar sobre división y adjudicación de una herencia promovió bajo la dirección del Licenciado D. Fernando Graña, el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, en nombre de D. Antonio Galán Lopez y D.ª Manuela Alvarez y Menéndez, su mujer, labradores y vecinos de Gedrez, juicio seguido con el liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en Cangas de Tineo como representante y defensor del Estado y en que han sido demandados D. Manuel Collar Sánchez (a) Sordo, vecino de Posada de Rengos en éste concejo por sí y como representante legal de su mujer D.ª Maria Alvarez y Menéndez, D. Manuel Alvarez Menéndez, vecino de Piedrafita; D. Antonio González y González, vecino de Gedrez, por sí y como representante legal de su hija D.ª Engracia González y Alvarez, soltera, menor de edad y con D. Francisco Mendez (a) Casin, Pinche de cocina, vecino que fué de Laron, hoy de Madrid, por sí y como marido de D.ª Rosalia Alvarez Menéndez y que no contestaron la demanda.

Fallo

Que debo declarar y declaro porbes á los demandantes D. Antonio Galán Lopez y su mujer D.ª Manuela Alvarez Menéndez, y por tanto con derecho á disfrutar los beneficios determinados por el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Manuel Collar Sánchez (a) Sordo por sí y como representante legal de su mujer doña Maria Alvarez Menéndez, D. Manuel Alvarez Menéndez, D. Antonio González y González por sí y en la representación legal de su hija doña Engracia González y Alvarez y don Francisco Mendez (a) Casin, por sí y como marido de D.ª Rosalia Alvarez y Menéndez, sobre división y adjudicación de la herencia que á su fallecimiento dejaron los cónyuges D. Manuel Alvarez y D.ª Joaquina Menéndez, vecinos que han sido de Piedrafita, quedando obligados dichos demandantes á cumplir en su día, si á ello hubiese lugar, lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos á los demandados D. Manuel Collar Sánchez (a) Sordo por sí y como representante legal de su mujer D.ª Maria Alvarez Menéndez, D. Manuel Alvarez Menéndez, D. Antonio González y González por sí y como representante legal de su hija menor de edad D.ª Engracia González y Alvarez y D. Francisco Mendez (a) Casin, por sí y como marido de D.ª Rosalia Alvarez y Menéndez, lo firmo en Cangas de Tineo á cinco de Septiembre de mil novecientos dos.—Luis González.—Por su mandato, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 555.

Juzgado de Oviedo

Cédula

En la causa seguida ante este Juzgado de instrucción por hurto, contra Arcadio Alvarez Pelaez, hijo de José y de Elvira, de veinte y seis años de edad, casado barbero, natural y vecino de esta ciudad y Alfredo González Guinea (a) La Nina, de veinte y siete años, hijo de Joaquín y de Laura, natural y vecino de Gijón se dictó el auto siguiente.—Auto del Juez Sr. S. de Miera.—Oviedo y Julio veinte y cinco de mil novecientos dos:

Resultando practicadas todas las diligencias propias de la índole de este sumario.

Considerando que en tal caso proceda declararlo terminado acordar su remisión á la superioridad correspondiente.

Se declara terminado el presente sumario el cual remitase á la Audiencia de esta provincia, por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citación y emplazamiento de los procesados Arcadio Alvarez y Alfredo González (a) La Nina, para que dentro del término de diez días comparezcan ante dicha Superioridad á medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda bajo apercibimiento de oficio poniéndolo en conocimiento del Señor Fiscal.

Así por este auto lo mandó y firma el Sr. Juez de que doy fé.—Antonio Saenz de Miera.—Ante mí, Cayetano Meana.

Para que conste y llegue á conocimiento del expresado procesado Arcadio Alvarez y Pelaez, á quien por la presente se emplaza según está estimado, expido la presente que firmo en Oviedo y Septiembre nueve de mil novecientos dos.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 568.

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Piloña.—En términos de la Marrea, en este concejo se ha hallado una novilla de dueño desconocido, la cual se recogió y está depositada en la Alcaldía de Barrio.

Las señas de la res son: alzada cinco cuartas y media, edad dos años ó poco más, color castaño claro, astas bien puestas, blancas y con las puntas negras, pelo negro alrededor de los ojos y blanco alrededor de la boca, cola negra y larga, en buen estado de carnes.

Si no se presenta el dueño en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se anunciará por esta Alcaldía la subasta que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 29 del corriente á las dos de la tarde.

Infesto 5 de Septiembre de 1902.—José María Forcellado. 3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado pedir á los Sres. Suscriptores de las 17.575 acciones nuevas creadas por acuerdo de la Junta general extraordinaria de 15 de Enero del presente año, un dividendo pasivo equivalente al 25 por 100 de su suscripción.

El pago se verificará en casa del banquero D. Luis F. de Heredia, paseo del Prado núm. 2, en Madrid desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Octubre.

Los interesados deberán presentar la carta aceptando la suscripción para anotar en ella la entrega de las acciones correspondientes á este tercer plazo.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—Por el Consejo de Administración, El Vocal Secretario, Federico Bayo